

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 5 tomado en la sesión N° 3755, celebrada el día 19 de enero de 2012 aprobó adicionar al Artículo 73 del Reglamento de Servicios Portuarios el inciso “s”, así como adicionar un Título XIII Gestión Ambiental en el Reglamento de Servicios Portuarios en el Capítulo XXXVII Regulaciones Ambientales Portuarias, e incluir en el Reglamento de cita como Anexo 4 el “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación en los Puertos dados en Concesión o Bajo Jurisdicción de INCOP”

ACUERDO 5:

- 1) Adicionar al Artículo 73 del Reglamento de Servicios Portuarios el inciso “s” para que se lea como sigue:
 - s) Deberá el gestor de servicios portuarios o INCOP, desatracar cualquier nave que incumpla con lo preestablecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación en los Puertos dados en Concesión o bajo jurisdicción del INCOP, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 15 y siguientes numerales relacionados, siempre que se encuentre en cualquiera de los Puertos que sean Jurisdicción del INCOP, o que hayan sido dados en Concesión.
- 2) Adicionar un Título XIII en el Reglamento de Servicios Portuarios, que se leerá como sigue:

TÍTULO XIII

Gestión Ambiental

CAPÍTULO XXXVII

Regulaciones Ambientales Portuarias

Artículo 242.—La actividad ambiental deberá regularse en todas las acciones que se produzcan en los diferentes Servicios Portuarios que se brindan dentro de la jurisdicción del INCOP, para ello es necesario que se respeten las disposiciones contempladas en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación en los Puertos dados en Concesión o bajo jurisdicción del INCOP.

Artículo 243.—En caso de que se realicen descargas no autorizadas de sustancias perjudiciales en la zona de fondeo por parte de cualquier embarcación, el prestatario de los servicios deberá de notificar a la Autoridad Portuaria (INCOP), quien tomará las acciones que correspondan. Así mismo, el INCOP se reservará el derecho de atraque a cualquier embarcación que incurra en esta falta.

- 3) Incluir en el Reglamento de Operaciones Portuarias como Anexo 4 el “Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación en los Puertos dados en Concesión o Bajo Jurisdicción de INCOP”, aprobado mediante Acuerdo 2 tomado en Sesión N° 3714 celebrada el 23 de junio de 2011 y publicado en *La Gaceta* N° 153 del 10 de agosto de 2011.

Lo anterior, conforme al Oficio N° G.G.C. 072-2012 de la Gerencia General, fechado 16 de enero de 2012.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. 26200.—Solicitud N° 23086.—C-32800.—(IN2012014182).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

PROYECTO DE REGLAMENTO

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN, SANCIONES Y COBRO DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN DE ASERRÍ

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Definiciones:** Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Administrado: Toda persona sometida a la administración del Estado.

Alcalde Municipal: Funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política elegido popularmente.

Clausura de una obra: Paralización de una obra civil que se ha detectado sin permiso de construcción o bien que no se ajuste al que la Dirección de Gestión Urbana y Rural haya aprobado.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo integrado por los regidores elegidos popularmente.

Construcción: Arte de construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.

Dirección de Gestión de Administrativa: Dirección que tiene a cargo el proceso de inspección municipal

Dirección de Gestión de Administración Tributaria: Dirección que tiene a cargo el proceso de cobro.

Dirección de Gestión Urbana y Rural: Dirección a cargo de todo lo relacionado con la construcción dentro del cantón de Aserrí.

Inspector Municipal: Funcionario municipal encargado de verificar la existencia de permisos de construcción y su apego a lo aprobado por la Dirección de Gestión Urbana y Rural, confeccionar notificaciones por detección de obra sin licencia municipal o que no se ajuste a la normativa vigente y/o realizar la clausura correspondiente.

Municipalidad: Se entiende en este reglamento como la Municipalidad de Aserrí quien es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Obra civil: Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.

Obra provisional: Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicio pasajero, para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

Permiso de construcción: Licencia necesaria para realizar cualquier obra relacionada con la construcción que se ejecute dentro del cantón de Aserrí, sea de carácter permanente o provisional y que es otorgada por la Municipalidad.

Tasación: Determinación del valor de una obra civil de cualquier naturaleza.

Tasación de oficio: Valoración que la Dirección de Gestión Urbana y Rural podría realizar sobre una construcción sin el respectivo permiso municipal, la cual se basa en el acta de notificación extendida por el inspector municipal.

Artículo 2°—**Facultades y obligaciones de la Municipalidad:** sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde a la Municipalidad hacer cumplir las leyes vigentes que regulan lo referente a obras civiles, así como las otras normas que tengan relación con esta materia para el ejercicio del control de la explotación de los inmuebles de manera planificada y ordenada, tendiente a lograr el desarrollo del cantón de Aserrí. También le corresponde velar porque todas las edificaciones del cantón reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y estética, tanto en las vías públicas como en las construcciones en general que se ejecuten en terrenos de su jurisdicción. Para cumplir con esta obligación, podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la ley.

Artículo 3°—**Facultad municipal para notificar asuntos de permisos municipales de construcción:** Con la aprobación de este Reglamento, el Concejo Municipal faculta a los Inspectores Municipales, Notificadores de Cobros, Asesores Legales, Mensajeros, Director (a) de Gestión Urbana y Rural, Director (a) Administración Tributaria y Director (a) Gestión Administrativa, para que notifiquen todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para resolver las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con los permisos municipales a los que hace referencia este Reglamento. Para estos efectos los funcionarios así señalados por el Concejo Municipal tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en la razón de notificación.

Artículo 4°—**Facultad para realizar actas de inspección:** Quedan autorizados y facultados los Inspectores Municipales, Notificadores de Cobros, Asesores Legales, Mensajeros, Director (a) de Gestión Urbana y Rural, Director (a) Administración Tributaria y Director (a) Gestión Administrativa, así como otros funcionarios